

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifican de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 67.

Sección 3.ª = Negociado 2.º

SANIDAD MARITIMA.

El Ilustrísimo Señor Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «Consul general Argelia á quien se pidieron noticias sanitarias de aquel país, contesta con esta fecha: Estado sanitario toda Argelia bueno, no escuacion avisaría telegráficamente: Subira.» Desmienta V. E. noticias en contrario.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los señores Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia. Oviedo 11 de Noviembre de 1874. Miguel Rodriguez-Ferrer.

Circular núm. 68.

A continuación se publica la relación de los Ayuntamientos que adelantan cantidades reales á la Depositaria de fondos carcelarios de esta capital.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, procurarán satisfacer lo que respectivamente son en deber por el espresado concepto, dentro del plazo de diez dias en la inteligencia que de no verificarlo así, me verá precisado á expedir los correspondientes apremios, cuyas dietas serán de cuenta del peculio particular de los concejales, contra quienes se han de seguir los procedimientos, si su morosidad diere á ello lugar.

De esta circular se dará cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y de lo que este acuerde me darán conocimiento los Sres. Alcaldes, sin pérdida de tiempo, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios.

Relacion que se cita.

| | Pets. | Cénts. |
|-----------------------------|--------|--------|
| Lena. | 563,75 | |
| Allande. | 56,87 | 1/2 |
| Laviána. | 504,39 | 1/2 |
| Villaviciosa. | 548,02 | |
| Aller. | 290,86 | |
| Boal. | 20,62 | 1/2 |
| Taramundi. | 151,25 | |
| Pesoz. | 388,09 | |
| Cabranes. | 38,12 | 1/2 |
| Ilhano. | 120, | » |
| Cangas de Onis. | 48,12 | 1/2 |
| Grado. | 61,87 | 1/2 |
| Pravia. | 77,50 | |
| Mieres. | 57,12 | 1/2 |
| Langreo. | 131,20 | |
| Grandas de Salime. | 30,62 | 1/2 |
| Cangas de Tineo. | 95,12 | |
| San Martin del Rey Aurelio. | 86,56 | 1/2 |
| Santa Eulalia de Oscos. | 76,31 | |
| San Antolin de Ibias. | 88,18 | 1/2 |
| Vega de Rivadeo. | 109,99 | 1/2 |
| Riosa. | 29, | » |
| Bimenes. | 39,72 | |
| Nava. | 19,85 | |
| Quirós. | 16,82 | |
| Infesto. | 1,25 | |

Oviedo 9 de Noviembre de 1874.— El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 4 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Sr. Mendez Vigo.

Abierta á la una menos cuarto con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, Presidente; Ochoa, Castaño Gonzalez Alonso, Bernaldo de Quirós y Peon, Uria (D. Juan), Guzman Turueño, Argüelles, Malleza, Quiñones, Sanchez, Rendueles Llanos, Diaz Sala (D. Luis) Valdés San Pedro Vega, Alas, Gil, Riego, Alvargonzalez, Cienfuegos, Longoria, Garcia (D. Eustaquio), Dorado, Gonzalez Valdés (D. Manuel), Uria (D. Rafael), Miranda Pinedo y

Suarez Inclan, se leyó y aprobó el seta de la sesion anterior.

No estando presente el Secretario Sr. Castropol pasó á ocupar su puesto el Sr. Rendueles Llanos, como vocal mas jóven entre los señores presentes.

El señor Presidente manifestó, y la Diputacion quedó enterada, de que el Sr. Castropol escusaba su asistencia á las sesiones por estar enfermo.

Igualmente se manifestó por el señor Presidente que habiendo cesado en su cargo algunos señores Diputados y haber otros que no se han presentado á tomar posesion, quedaban incompletas algunas de las comisiones especiales, por lo que proponia se completaran, reemplazando á los señores que se hallan en aquel caso: y habiéndose acordado de conformidad con lo propuesto y facultado á la mesa para la designacion de los que debieran cubrir las vacantes, el señor Presidente designó, y la Diputacion aprobó, los siguientes nombramientos:

Para la Comision de Hacienda al Sr. Turueño, en reemplazo del señor Cuevas.

Para la de Beneficencia y Sanidad al Sr. Garcia (D. Eustaquio), en reemplazo del Sr. Carbajal.

Para la de asuntos contenciosos á los Sres. Alas, Ochoa y Cienfuegos, en reemplazo de los Sres. Valdés Hévia, Polledo y Montoto.

Para la de Gobierno interior al Sr. Pinedo en reemplazo del señor Montoto.

Y para la de Obras públicas al señor Gonzalez Valdés (D. Manuel), en reemplazo del Sr. Cuevas.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda una proposicion de la Comision provincial pidiendo se traspase al cap. 2.º, art 2.º, seccion 1.ª del presupuesto de gastos de 1873

á 74 para continuar el pago de las cuentas de bagages del último año económico las 1000 pesetas consignadas para reparacion de fincas provinciales en el propio presupuesto; las 2000 para sueldo del Médico-Director de los baños de Fuente Santa, y las 5000 para calamidades públicas, cuyas partidas no se han invertido, en atencion á ser insuficiente el crédito autorizado en dicho presupuesto.

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa una instancia de D. Celestino Suarez Valledor, solicitando la plaza de Jefe de la Depositaria de fondos provinciales.

Seguidamente el señor Presidente manifestó que segun noticias recibidas últimamente de Madrid se va á pasar á informe del Consejo de Estado un proyecto de arreglo de Tribunales por el que se suprime la Audiencia de este territorio, dejándose únicamente la Sala de lo criminal, y que siendo este asunto de alto interés para la provincia, proponia que se nombrara una Comision que redactara una instancia solicitando la continuacion de esta Audiencia, y que en tiempo oportuno se gestione con los señores ex-Diputados y ex-Senadores por esta provincia residentes en Madrid para que se sirvan apoyarla.

El Sr. Castaño manifestó que admirándose á la idea del Sr. Mendez Vigo creia, sin embargo, mas conveniente que se nombrara una Comision de dos ó tres señores Diputados provinciales, los cuales, en union con los señores ex-Diputados y ex-Senadores, hicieran en Madrid las gestiones necesarias para que no se suprima la Audiencia.

El señor Presidente, conforme con lo espuesto por el Sr. Castaño, propuso se designara á la Comision provincial para que preparando los da-

tos necesarios, redactase la indicada instancia; y la Diputacion así lo acordó.

El Sr. Castaño manifiesto en nombre de la Comision que aceptaba con gusto este cargo, pero que proponia que desde luego se nombrara la Comision que en su dia debiera ir á Madrid, la cual podria además auxiliar á la provincial, designándose al efecto los señores Diputados que deben componerla.

El señor Presidente designó para la espresada Comision á los señores Gil, Alas y Gonzalez Valdés (don Manuel), quedando desde luego nombrado el Sr. Gil, y pendiente el nombramiento de los otros dos señores por haber manifestado el señor Gonzalez Valdés que su estado de salud no le permitia desempeñar esta Comision; y el Sr. Alas, escusándose repetidamente de aceptar el cargo por las mismas razones.

El Sr. Gonzalez Valdés (D. Manuel) indicó que esta Comision debiera entenderse nombrada por si llegara el caso oportuno; á lo que contestó el señor Presidente que en este sentido se habia propuesto.

El Sr. Alas pidió la palabra para una cuestion incidental, y obtenida, dijo que en una de las sesiones de la reunion anterior se habia acordado por unanimidad celebrar unas exéquias al Excmo. Sr. Marqués del Duero; que él como individuo de la Comision nombrada para llevarlas á cabo, habia hecho todo lo posible para que se efectuara, pero que habiendo terminado pronto las sesiones de la última reunion cesó en su cometido, puesto que las Comisiones especiales no pueden funcionar terminadas las sesiones de la Diputacion: siendo la Comision provincial la que en este periodo es la encargada de hacer que se cumplan los acuerdos de la Diputacion: que el hacer esta manifestacion no era su animo dirigir cargos á la Comision provincial, sino que no se pudiera atacarle por no haberse efectuado dichas exéquias, y en atencion á que hallándose ausente de esta capital recibió una comunicacion para que viniera á cumplir dicho encargo.

El Sr. Castaño pidió la lectura del art. 66 de la ley provincial y del acuerdo á que se ha aludido, y leidos que fueron, manifestó que del espresado acuerdo resultaba que no era la Comision provincial la que debia efectuar lo necesario para verificar dichas exéquias, sino únicamente presidirlas en el caso de estar cerrada la Diputacion, corriendo lo primero á cargo de la Comision especial que se nombró; y concluyó manifestando que tampoco trataba de hacer cargos á la espresada Co-

mision sino de defender á la provincial.

El señor Presidente declaró terminado el incidente y anunció que se iba á proceder á la discusion del proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Diputacion.

El Sr. Gonzalez Valdés propuso que para evitar dilaciones se procediera desde luego á su discusion por artículos.

El señor Presidente manifestó que era necesario y la práctica establecia que primero se discutiera y aprobara en su totalidad y luego por artículos.

Leido dicho proyecto sin discusion fué aprobado en su totalidad.

Abierta discusion por artículos, tubo esta lugar en la forma siguiente:

Artículo 1.º Sin discusion fué aprobado el párrafo 1.º y regla 1.º del mismo.

Leida la regla 2.ª, el Sr. Gonzalez Valdés (D. Manuel) propuso que se modificara suprimiendo las palabras «y siendo posible serán elegidos los que tengan actas limpias» sustituyéndolas por «y serán elegidos para componerlas Diputados que tengan actas limpias, en el caso de haberlas:» y habiendo manifestado la Comision que admitia la enmienda, fué aprobada dicha regla con la espresada variacion.

Leida la regla 3.ª del mismo artículo, el Sr. Castaño propuso que se suprimieran las palabras «tres Diputados antiguos» sustituyéndose por las siguientes «dos Diputados antiguos y uno electo» fin de dar participacion en la Comision auxiliar de actas á los Diputados nuevamente electos, y habiendo manifestado la Comision que no tenia inconveniente en esta enmienda, fué aprobada dicha regla con la variacion propuesta.

Sin discusion fueron aprobados los arts. 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

Leido el art. 9.º el Sr. Castaño preguntó si al decir que «el Presidente abrirá las sesiones» se quiere significar que abrirá así mismo la primera sesion de cada periodo, dado caso que no pueda verificarlo el Gobernador de la provincia conforme lo previene el art. 32 de la ley provincial por estar ejerciendo este cargo el Secretario del Gobierno: el Sr. Alas contestó que sobre este extremo la Diputacion nada podia resolver por no estar en sus atribuciones; y el Sr. Gonzalez Valdés (D. Manuel) se espresó en idéntico sentido: el Sr. Castaño replicó que lo que pedia con este motivo era que se consultara al Gobierno: y sin

mas discusion fué aprobado este artículo.

Sin discusion fueron aprobados los arts. 10 y 11.

Leido el art. 12, el Sr. Castaño propuso que se suprimiera la palabra «preventivas» y habiendo la Comision aceptado la supresion, fué aprobado con la misma.

Leido el art. 13, fué aprobado con la siguiente adiccion en su final «á no ser que se traten asuntos referentes á la Comision provincial en cuyo caso presidirá el Diputado de mas edad.»

Leido el art. 14, los Sres. Suarez Inclan y Rendueles Llanos propusieron que el párrafo 1.º se redactara en la siguiente forma:

«El Jefe de la Secretaría estenderá las actas bajo la inspeccion de los Secretarios de la Diputacion y aprobadas que sean en la sesion siguiente serán autorizadas por el Presidente, Secretarios y Jefe de la Secretaría» y habiendo la Comision aceptado la modificacion quedó aprobado este artículo en la espresada forma.

Sin discusion fueron aprobados los arts. 15 y 16.

Leido el art. 17, los Sres. Suarez Inclan y Rendueles Llanos propusieron que se redactara en la forma siguiente:

«Art. 17. Es además cargo de

1.º Dar cuenta de las comunicaciones, solicitudes, expedientes y demás documentos que se dirijan á la Diputacion.

2.º Estender y autorizar los acuerdos de mera tramitacion y los definitivos y los documentos que se espidan por la Secretaría, pudiendo hacerlo en su defecto el Jefe de la misma.

3.º Computar y declarar el resultado de las votaciones.

4.º Vigilar la Secretaría y Archivo de la Diputacion:» habiendo manifestado la Comision que admitia la enmienda, fué aprobado el artículo en la espresada forma.

Sin discusion fueron aprobados los arts. 18, 19 y 20.

Leido el art. 21, párrafo 1.º, se acordó refundir este con el art. 9.º suprimiendo el dicho párrafo y redactando aquel en la forma siguiente:

«Art. 9.º El Presidente abrirá y cerrará las sesiones de la Diputacion y con anuencia de esta fijará los dias y horas en que hayan de celebrarse y su duracion, pudiendo variarlas avisando á domicilio á los Diputados que no estén presentes y se hallen en la capital cuando se tome este acuerdo, designará los dias en que no debe haberlas, etc.»;

continuando la redaccion del artículo 9.º en la forma que se halla.

Leido el párrafo 2.º del propio artículo 21 fué aprobado añadiendo las palabras «y domicilio en la capital.»

Sin discusion fueron aprobados los arts. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Leido el art. 31 fué aprobado añadiendo las palabras «en sesion secreta» despues de «se deliberará.»

Leidos los arts. 32 y 33, se acordó de conformidad con la Comision refundirlos en uno solo, redactándola en la siguiente forma:

«Los espectadores guardarán silencio y conservarán el mayor respeto y compostura; los que perturban de cualquier modo el orden, serán espulsados del local, y si la falta fuese mayor se tomará contra ellos la providencia que haya lugar.»

Sin discusion fué aprobado el artículo 34.

Siendo las tres de la tarde el señor Presidente anunció para la orden del dia de mañana la continuacion de la discusion pendiente y levantó la sesion de que los infrascriptos Secretarios certifican.—El Presidente, Francisco Mendez de Vigo.

—El Secretario, Nicolás Suarez Inclan.—El Secretario accidental, Angel Rendueles Llanos:

Seccion de Fomento.

El lamentable estado de retraso, en que por culpa de la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia, se halla la reunion de datos relativos al número de niños vacunados en los años de 1867 al 1872, ambos inclusive, y los continuos recuerdos de la Direccion general del Instituto Geográfica y Estadístico recomendando el pronto despacho de este importante servicio, ponen á este Gobierno en el imprescindible caso de tener que adoptar medidas enérgicas contra los Ayuntamiento morosos.

En su consecuencia prevengo á los señores Alcaldes que se espresan á continuacion de esta circular, que si en el preciso é improrogable plazo de tercero dia no se hallan en poder de la Seccion de Fomento los cuadros formados con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial número 23, correspondiente al dia 2 de Agosto último, les exigiré la multa consignada en la Circular de 27 de Julio anterior publicada en el referido Boletin oficial, y en la forma que en la misma se establece; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado pasará sin mas aviso un comisionado de apremio á hacerla efectiva. Oviedo 9 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

Ayuntamientos que se citan.

- Aller.
- Amieva.
- Boal.
- Cabrales.
- Cangas de Tineo.
- Caravia.
- Carreño.
- Caso.
- Castrillon.
- Castropol.
- Coaña.
- Corvera.
- El Franco.
- Gijón.
- Grandas de Salime.
- Ibias.
- Langreo.
- Leitariegos.
- Llanera.
- Llanes.
- Mieres.
- Miranda.
- Morcin.
- Muros.
- Noreña.
- Oviedo.
- Parres.
- Piloña.
- Ponga.
- Pravia.
- Proaza.
- Quiros.
- Regneras.
- Rivera de Arriba.
- Riosa.
- Rivadesella.
- Rivaddeva.
- Salas.
- Santo Adriano.
- Siero.
- Sobrescobio.
- Soto del Barco.
- Tineo.
- Valdés.
- Villanueva de Oscos.
- Vilaviciosa.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Oviedo.

Don Juan Mateo Alvarez de Arcos,
Jefe de la Administracion Economica
de esta provincia.

Hago saber: que procedentes de
comisos, se venden en pública su-
basta, los géneros siguientes:

Tres cajas con cerillas fosfóricas,
tasadas en setecientas treinta y tres
pesetas.

Tres fardos con idem idem, tasados
en ciento cuarenta y dos pesetas.

La subasta se verificará en esta Ad-
ministracion el día veinte del actual y
hora de las once de su mañana, no ad-
mitiéndose postura que no cubra el ti-
po de tasacion.

Oviedo 9 de Noviembre de 1874.—
Juan M. Alvarez de Arcos.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia
de Oviedo.

D. Miguel Lama y Nrieg, Juez

de primera instancia de Oviedo
y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juz-
gado penden autos de menor cuan-
tia seguidos entre don Fernando
Mier y don José Maria Pendas y
en su representacion el Procura-
dor don José Antonio Cuervo
Arango, contra don Manuel San-
chez y Suarez, vecino de Infiesto,
sobre reclamacion de quinientas
pesetas, para cuyo pago dicho de-
mandado señaló y fueron tasados
por peritos nombrados por las par-
tes los bienes siguientes.

Pesetas.

1.ª La finca de las
Pedrosas en el lugar de
Santianes, á labor, de
diez y seis áreas y ochenta
y seis centiáreas pró-
ximamente, linda al Sa-
liente bienes de los he-
rederos de don Joaquin
García Argüelles, Me-
diódía sabe y bienes de
don Angel de la Villa,
Poniente sabe y de don
Tomás Gonzalez S. lis, y
del Norte la huerta que
llaman del curi. Esta
finca la compró dicho de-
mandado al Estado, y
tiene pagados tres plazos
de su importe. Fué tasa-
da por los peritos en mil
setas.

1250

2.ª Otra finca á labor
en el mismo sitio de las
Pedrosas que llaman del
cura, pegante á la finca
anterior, cabida de seis
áreas, linda al Saliente
un corralito y bienes de
los herederos de don Joa-
quin Garcia Argüelles,
Mellionia la finca ante-
rior, Ponientes sabe y bie-
nes de don Tomás Gon-
zalez S. lis y Norte sabe
y campo de la Iglesia.
Esta finca la compró tam-
bien al Estado y ha sa-
tisfecho su importe. Fué
tasada en trescientas o-
chenta y cinco pesetas.

375

3.ª Un estable que se
halla enclavado en la
anterior finca de las Pe-
drosas y ocupa una su-
perficie de diez y seis me-
tros cuadrados y se com-
pone de piso terreno: lin-
da al Norte camino y por
los demas vientos con las
fincas anteriores. Esta
finca la compró dicho de-
mandado al Estado y ha
satisfecho su importe.
Fué tasada por los peri-

tos en cien pesetas. 100

4.ª Una finca á pasto,
sita en términos del lu-
gar y parroquia de Pin-
tueles, denominada De-
hesa de la Cuarta, de sie-
te hectáreas, sesenta y
cinco áreas y sesenta cen-
tiáreas, tiene sesenta y
dos robles de poco valor;
linda al Saliente seve y
bienes de don Francisco
Fernandez Cardin y otros,
Sur camino, sabe y bie-
nes de Francisco de la
Prida, Poniente el mismo
Francisco de la Prida, y
Ramon de la Prida y
terreno comun, y Norte
del Francisco de la Prida
y otros y camino, hallan-
dose dentro de estos limi-
tes cuatro plantones de
castaño que se dice son de
don Francisco Fernan-
dez Cardin, tiene un ca-
mino de carro que la
atravi sa entre Sur y
Este al Oeste y Norte y
otro servicio para la
Fuente de las Tasadas:
dicho demandado don
Manuel Sanchez adqui-
rió esta finca del Estalo,
y solo ha satisfecho el
primer plazo del importe
del remate. Fue tasada
en dos mil setecientos

2.750

Se señala para la subasta y ven-
ta el día 30 del actual y hora de
las doce, en la Sala de Audiencia
de este Juzgado y en el del Inflec-
to, aprobando la postura que sea
mas beneficiosa al egecutado.

Dado en Oviedo y Noviembre
nueve de mil ochocientos setenta
y cuatro.—Miguel Lama.—Por su
mandado, Cayetano Meana.

Juzgado de primera instancia
de Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de pri-
m r instancia de Llanes.

Por la presente cito, llamo y em-
plazo á Oblivia Vigil S monte,
viuda con un hijo, de veinte y seis
años de edad, estatura como de cin-
co piés, cara redonda y sonroada,
boca y nariz regulares, ojos negros,
pelo también negro y bien pobla-
do, cuya naturaleza, vejeidad y
actual paradero se ignoran, para
que en el término de quince días
comparezca en este Juzgado á res-
ponder á los cargos que resultan
en la causa que contra la misma se
instruye sobre hurto de dinero, ro-
pas y otros efectos de la casa de don
Juan Posada Risa, vecino de An-
drin, á quien estuviera sirviendo
en clase de criada, fugandose el diez
de Diciembre de año último; pre-

venida que de no hacerlo se decla-
rará rebelde parandole el perjuicio
que haya lugar.

A la vez se inte esa á todas las
autoridades y agentes de la policia
judicial para que practiquen las
mas eficaces diligencias en su bus-
ca, captura y remision á este Juz-
gado con las seguridades debidas,
si fuese habida.

Llanes Noviembre tres de mil
ochocientos setenta y cuatro.—
Alejandro Puerta.—Por su man-
dado, Miguel Gutierrez Collado.

Juzgado de primera instancia
de Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de pri-
mera instancia de esta villa y
partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hare saber: que
en este Juzgado se ha formado
causa contra Esperanza P. rtierra
y Pertierra, de veinte años, sol-
tera, dedicada á l s labores domés-
ticas, natural y vecina de Soto de
la Barca, municipio de Tineo, y
contra José Lopez Linera y Garcia,
natural y vecino de los Pontones,
en el espresado municipio, sobre
hurto, en la que se dictó sentencia
por S. E. la Sala de lo criminal del
Tribunal Superior de este distrito,
que se declaró firme y se dió comi-
sion á este Juzgado para su ejecu-
cion, cuya parte dispositiva es del
tenor siguiente.

Fallamos: que declarando como
declaramos que no está probado el
hecho denunciado por don José
Menéndez, debemos de confirmar
y confirmamos la sentencia con-
sultada, por la cual se absuelve á
los procesados Esperanza Pertierra
y José Lopez Linero, declarando
tambien de oficio las nuevas cos-
tas.

Y por esta nuestra sentencia de-
finitiva de la que se dé cuenta pa-
sados cinco dias de notificada, lo
pronunciamos, mandamos y fir-
mamos.—Antonio A.lix.—Santiago
S. Valmonde.—Antonio Vaz-
quez Ill.—Se público esta senten-
cia por el señor Presidente de la
Sala de lo criminal en la Audiencia
de hoy día de la fecha de que yo
el Secretario judicial interino de
esta certifico.—Oviedo diez y siete
de Octubre de mil ochocientos se-
tenta y tres.—Facundo G. Aran-
go.—Como la sentencia inserta no
haya podido notificarse á la Es-
peranza Pertierra por haberse ausen-
tado de su domicilio, é ignorarse
su paradero, se publica por e ietis
para que le sirva de tal notifica-
cion.

Cangas de Tineo Octubre veinte
y seis de mil ochocientos setenta y
cuatro.—Francisco Villamil.—Fe-
lipe Mendez Villamil.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 30 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Mata Vigil.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Rústicas.

Partido de la Capital.

MAYOR CUANTIA.

Número 1.311 del inventario. — Un monte llamado Valporquero, Peña del Gallo y Molares, destinado á pasto y rozo, sito en la parroquia de San Julian de Box, en este concejo de Oviedo, procedente de comunas: estension 650 dias de bueyes (81,75,00 hectáreas,) terreno pendiente de mediana y mala calidad: linda Este terreno comun del concejo de Langreo, cierros y arbolado de los vecinos de San Julian de Box, Sur con mas terrenos comunes de Langreo, Oeste monte de Anieres, y arbolado de castañedos y cierros de particulares y Norte con cierros y arbolado de dicha parroquia de San Julian. Dentro de este perimetro se hallan varias minas de carbon y algunos cierros de particulares que no son objeto de esta subasta. Se ha capitalizado por la renta de 320, pesetas graduado por los peritos en 4.200 y tasado en 7.500 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don José Lopez y D. Pedro Caval el primero nombrado por la Hacienda.

BIENES DEL ESTADO.

Cleros.

Partido de Cangas de Tineo.

Menor cuantia.

Número 1.826 del inventario y del de permutacion. — Un prado llamado Debajo de casa, sito en el punto de este nombre, pueblo y parroquia de Borres, concejo de Tineo, procedente del Monasterio de Corias, que lleva Bernardo Rodriguez, de Borres: estension 11,27 áreas de primera clase, linda Norte prado de Camilo Perez, Sur otro de Lino Garcia, Este y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 16,75 pesetas, graduada por los peritos en 376,87 y tasado en 563 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.825 de id. — Otro id. llamado de Junto á la Iglesia, en el punto de este nombre, pueblo y parroquia de dicho Borres concejo de Tineo, procedente de la rectoria de esta parroquia, que lleva el Sr. Cura de la misma; estension 24,12 áreas de segunda

clase; linda Norte camino, Sur eria de los de Borres y huerto de esta procedencia Este dicho huerto y Oeste la Iglesia y eria. Se ha capitalizado por la renta de 27,70 pesetas, graduada por los peritos en 623,25 y tasado en 925 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.547 del inventario adicional. — Un prado llamado Debajo de casa, en el punto de este nombre, terminos que los anteriores, procedente del mo asterio de Corias, que lleva Camilo Perez, de Borres: estension 9,11 áreas de primera clase; linda Norte, Sur y Oeste prado que lleva Bernardo Rodriguez y Este camino y casa.

Se ha capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduado por los peritos en 315 y tasado en 475 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Julian del Casero y D. Justo Menendez, el primero nombrado pos la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuaran pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el termino improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el termino de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de

31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberan inscribirse en el termino preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este termino solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en su termino judicial y en Madrid por la de mayor cuantia.

Oviedo 10 de Noviembre de 1874. — El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V.º DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se surtan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targelas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se pue-

de fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Sociedad especial minera

CONCORDIA.

Mieres.

Con esta fecha y con arreglo al artículo 21 de la nueva Ley de Sociedades Mineras, se dirigen comunicaciones á los socios que están adeudando cantidades, requiriéndoles por segunda vez al pago.

Mieres, 1.º de Noviembre de 1874. — El vice-presidente, Marcelino Bancella.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 12, sita en el Estanco de atrás, conocida por la de la Pavidala.

La persona que desee adquirirla puede entenderse con Manuel Suarez en la Pega.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edicion,

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Julio de 1874, que pueden ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general. — Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc. — Su precio 2 pesetas.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil. — Una peseta.

PRONTUARIO ALFABETICO

para el uso del papel sellado. — 2 Pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha. — Precio 75 céntimos (3 reales).

Se hallan de venta en las principales librerias. Los pedidos podran dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernández Martínez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los librerios se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán conjuntamente 6 pesetas 50 céntimos.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.